



SUBSECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Constitución 687 – Pinamar – Bs. As. – Argentina C.P (7167)
Email. cultura@pinamar.gov.ar – Tel. (02254) 49-1675/1678

ANEXO I - DECRETO 466/2011

REGLAMENTO DE FONDO BECARIO

ARTICULO 1º: La comisión Asesora de otorgamiento y seguimiento de Becas del Partido de Pinamar administrará la asignación de Becas y Medias Becas destinadas a facilitar la realización de estudios Universitarios y/o Terciarios no Universitarios, para las personas radicadas en este Partido.

ARTICULO 2º: La Comisión Asesora de otorgamiento y seguimiento de Becas estará presidida por el Sr. Intendente del Partido de Pinamar, representado por un Funcionario Municipal que él designe, por la Sra. Subsecretaria de Cultura y Educación del Partido de Pinamar, e integrada por un representante de las siguientes Instituciones, Escuela de Educación Media Corbeta Uruguay, Escuela de Educación Técnica Nº 1, Colegio San Antonio, Rotary Club Pinamar, un representante de cada Bloque del Consejo Escolar, un representante de cada Bloque de Concejales del Honorable Concejo Deliberante, un Funcionario de la Secretaría de Hacienda y Secretario de Acción Social.

ARTICULO 3º: El Fondo Becario Estará constituido con los recursos aportados por la Municipalidad de Pinamar, de acuerdo al presupuesto vigente asignado para tal fin, como así también por los reintegros de Becas aportadas oportunamente, lo que determinará la cantidad de Becas a otorgar y el monto a asignar mensualmente (de abril a diciembre) para Beca completa y Media Beca; al efecto, el beneficiario deberá presentar cuatrimestralmente su rendimiento académico a través de certificado de materias cursadas y aprobadas.

ARTICULO 4º: El Fondo estará destinado exclusivamente a otorgar Becas, a estudiantes cuya situación económica no le permita afrontar las erogaciones propias de los Estudios que se propone realizar, debiendo contar con méritos y aptitudes que justifiquen su otorgamiento, priorizando a quienes concurren a Establecimientos públicos y posean mayor tiempo de residencia en el Partido, los que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Límite de edad 27 años a la fecha de lanzamiento de la convocatoria.
- Acreditar un mínimo de residencia en el Partido de Pinamar de 5 años.

- Ingreso mensual total del hogar, se tomará como referencia máxima de ingresos, dos sueldos mínimos del Agente Municipal ingresante.
- Se solicitará informe socioeconómico.
- Analítico de estudios secundarios o materias Universitarias/Terciarias cursadas.
- Estar inscriptos fehacientemente en cualquiera de las carreras que se dicten en Universidades y/o Institutos Terciarios no Universitarios, en el ciclo lectivo en curso.
- Plan de estudio de la carrera a cursar o que se encuentre cursando.
- Declaración Jurada de materias a cursar durante el año en curso (en los casos de renovación de beca).

Misma carrera a igual distancia se otorgará a Establecimiento Público.

Se otorgará una beca por grupo familiar.

Los datos proporcionados en la solicitud deberán ser acreditados con documentación respaldatoria, en forma fehaciente por los solicitantes en caso de serlo requerido por la Comisión.

ARTICULO 5º: Los interesados en obtener las becas del Fondo deberán solicitarla dentro ----
----- del período que se determine para cada convocatoria y a través del formulario de inscripción, que la Subsecretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Pinamar dispondrá para tal fin, en el sitio www.pinamar.gov.ar/cultura conteniendo datos personales, situación e ingresos del grupo familiar al cual pertenece y antecedentes de estudios cursados, los que tendrán carácter de Declaración Jurada sobre su veracidad.

ARTICULO 6º: Las solicitudes presentadas serán evaluadas en el aspecto socio -
.....económico por el área del Departamento Ejecutivo correspondiente, procediéndose a clasificarlas tras una entrevista personal.

ARTICULO 7º: La Comisión ordenará las solicitudes de cada grupo con igual nivel
..... de necesidad, tomando en cuenta para establecer la prioridad, los antecedentes educativos de los solicitantes, en base al promedio de calificación obtenidas en los tres últimos años de enseñanza secundaria para los ingresantes y el rendimiento logrado en la Universidades y/o Institutos Terciarios no Universitarios durante el último acto lectivo para quienes aspiren el beneficio a partir del segundo año del curso o carrera.

ARTICULO 8º: Las Becas se otorgarán por el término de 9 meses pero en todos los
..... casos tendrán prioridad para obtenerlas aquellos alumnos que gozaron de las mismas el año anterior, siempre que hubieran cursado regularmente todas las materias, aprobando al menos el 70% de las mismas, y se mantenga la situación de necesidad que dio lugar a su otorgamiento. El ordenamiento entre quienes reúnan estos requisitos, se hará de acuerdo al promedio de notas obtenidas el año anterior.

ARTICULO 9º: De acuerdo al procedimiento referido en los artículos anteriores en cuanto al orden de necesidades y méritos, la Comisión aconsejará el otorgamiento anual de las becas, dando a conocer la nómina de beneficiarios. Desde la publicación de la nómina, habrá tres días hábiles para formular oposición. La selección y recomendación efectuadas por la Comisión de acuerdo a ese procedimiento será inapelable.

ARTICULO 10º: Los aspirantes adjudicatarios de una Beca deberán aceptar expresamente el beneficio ante la Comisión, comprometiéndose a cursar regularmente los estudios e informar cualquier cambio en la situación que determinó el otorgamiento del beneficio. Este será dejado sin efecto, si cesara la necesidad tenida en cuenta para adjudicarlo, también sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, la Comisión anulará el otorgamiento en caso de falta de veracidad en la Declaración Jurada o lo dejará sin efecto si comprobara mejora no informada en la situación económica del beneficiario o la pérdida de su condición de alumno regular.

ARTICULO 11º: La Comisión se reserva el derecho de efectuar un seguimiento cuatrimestral de los estudios cursados por los beneficiarios de las becas para verificar el cumplimiento de lo acordado en la Declaración Jurada que originó el otorgamiento del beneficio.

ARTICULO 12º: Cualquier modificación posterior de las disposiciones de esta reglamentación, serán difundidas por la Comisión entre el público, los aspirantes y adjudicatarios de los beneficios del Fondo, quienes deberán aceptar y someterse a las mismas.-